



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 212-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 046-2016-02-02-OSINFOR/06.1

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

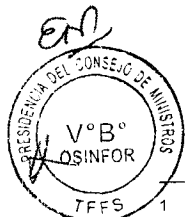
ADMINISTRADO : LEÓNIDAS ROMERO MERMA

ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS

Lima, 05 de diciembre de 2018

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 16 de agosto de 2016 (fs. 279), la entonces Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar al señor Leónidas Romero Merma (en adelante, el señor Romero), titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-009-04 (fs. 229), con una multa equivalente a 10.629 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de la infracciones tipificadas en los literales en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias¹; así como, la infracción al literal



Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

"Artículo 363°.- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.

(...)

l) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI².

2. Mediante escrito presentado el 27 de setiembre de 2016 (fs. 292) con el registro N° 201606442, el señor Romero interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS, del 16 de agosto de 2016.
3. Por medio de la Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS, del 23 de noviembre de 2016 (fs. 309), el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros, declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 16 de agosto de 2016, en el extremo referido a la conducta infractora tipificada en el literal i) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI³ y, confirmar la sanción impuesta al señor Romero, en el extremo referido a la conducta tipificada en el literal l) del artículo 207.3° del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, con una multa de 10.010 UIT.
4. En atención a lo dispuesto por el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, a través de la Resolución Sub Directoral N° 007-2017-OSINFOR-SDFCFFS del 11 de abril de 2017 (fs. 338), la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, inició el Procedimiento Administrativo Único previsto en la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, contra el señor Romero por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal e)⁴ del numeral 207.3 del

2

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)

i. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización."

La Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS, del 23 de noviembre de 2016, dispuso retrotraer el procedimiento, al momento de la imputación de cargo referida a la extracción de madera proveniente de individuos no autorizados.

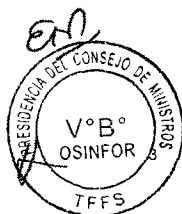
4

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)

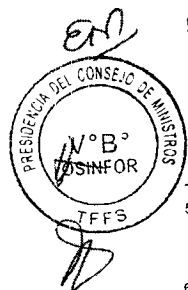
e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia."





artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI⁵.

5. Con fecha 25 de setiembre de 2018, la Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, emitió el Informe Final de Instrucción N° 149-2017-OSINFOR/08.2.1 (fs. 353), el mismo que fue notificado al administrado mediante la Carta N° 637-2017-OSINFOR/08.2 (fs. 362), el 09 de octubre de 2018 (fs. 362, reverso)⁶.
6. Mediante Resolución Directoral N° 337-2017-OSINFOR-DFFFS del 06 de noviembre de 2017 (fs. 363), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros, sancionar al señor Romero con una multa de 10.001 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI⁷.
7. Al no haberse interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral N° 337-2017-OSINFOR-DFFFS, mediante proveído del 22 de diciembre de 2017 (fs. 378) la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre declaró la firmeza de la citada Resolución Directoral.
8. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).
9. En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR – Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la



5. Respecto de la imputación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 007-2017-OSINFOR-SDFCFFS, el señor Romero no presentó sus descargos.
6. Al respecto, el señor Romero no presentó descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 149-2017-OSINFOR/08.2.1.
7. Resolución notificada mediante Carta N° 842-2017-OSINFOR/08.2 (fs. 374), el 20 de noviembre de 2017 (fs. 374, reverso).

Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.

10. Mediante escrito presentado el 26 de junio de 2018 (fs. 406), con el registro N° 201805542, el señor Romero solicitó a la Oficina de Administración del OSINFOR, que efectúe el recalcule de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 337-2017-OSINFOR-DFFFS, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DEE⁸.
11. Posteriormente, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE de fecha 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.
12. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR, las mismas que podrán ser adecuadas a solicitud de parte o, de oficio⁹.

⁸ Con Memorandum N° 232-2018-OSINFOR/05.2 (fs. 404) del 06 de julio de 2018, la Oficina de Administración del OSINFOR, remitió el escrito de solicitud presentado por el administrado a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

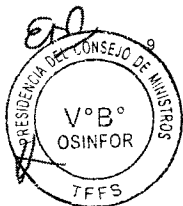
Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018.

"(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

"(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

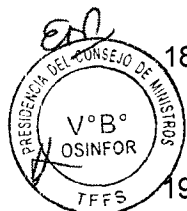




13. Mediante escrito presentado el 03 de octubre de 2018 (fs. 381) con el registro N° 201808989, el señor Romero reconoció las conductas infractoras por las que fue sancionado y solicitó, a su vez, que se efectúe el recalcule de las multas que le fueron impuestas mediante la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS (fs. 279), confirmada en parte por la Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS (fs. 309); así como de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 337-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 363), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, concordante con los criterios aprobados mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.
14. En vista a lo solicitado por el señor Romero, mediante Resolución Directoral N° 342-2018-OSINFOR-DFFFS del 12 de octubre de 2018 (fs. 397), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, resolvió adecuar en 0.639 UIT, el monto de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 337-2017-OSINFOR-DFFFS¹⁰, quedando pendiente el correspondiente pronunciamiento respecto al pedido de recalcule de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS, confirmada (en parte) a través de la Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS.

II. MARCO LEGAL GENERAL

15. Constitución Política del Perú.
16. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
17. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
18. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
19. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.



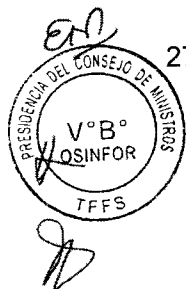
¹⁰

Sobre el particular, corresponde reiterar que, la adecuación de la multa efectuada por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, versó exclusivamente, respecto de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

20. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
21. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
22. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
23. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
24. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
25. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

26. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
27. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR¹¹ (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.



¹¹

Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).



28. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR¹² – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

29. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 16 de agosto de 2016, confirmada (en parte) a través de la Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS, del 23 de noviembre de 2016, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER

- V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS de fecha 16 de agosto de 2016, confirmada (en parte) a través de la Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS, del 23 de noviembre de 2016, corresponde ser adecuada a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR

30. Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros ¹³, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el

¹² Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

(...)

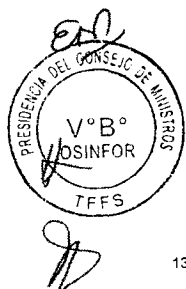
5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.

(...)

¹³ Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.



Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).

31. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI¹⁴, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como “muy graves”, tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT.
32. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo¹⁵.
33. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien,

14

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 209°.- Sanción de multa

209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

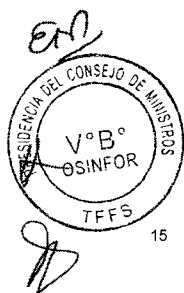
TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificatorias

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...).

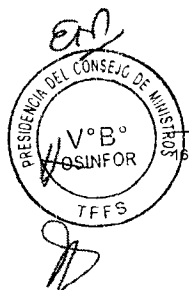


15



mediante el numeral 19.1¹⁶ del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

34. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores"¹⁷ (Énfasis agregado).
35. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.
36. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.



Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre

Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltase al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

¹⁷ Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

37. Ante la situación expuesta en el Considerando 35 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
38. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

"I. Objetivo.

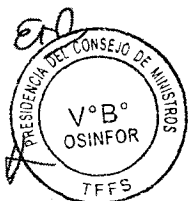
Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.
(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

39. Que, la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada, en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de





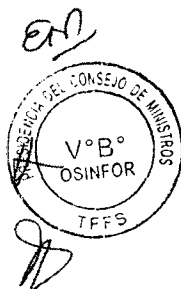
emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

40. Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar, los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de la conducta infractora tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:

$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

M	:	Multa
K	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
B	:	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
CE	:	Los costos evitados por el infractor
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción
VEN	:	Valor al estado natural
G	:	Gravedad de los daños generados
A	:	La afectación y categoría de amenaza de la especie
R	:	La función que cumple en la regeneración de la especie
F	:	Factores atenuantes y agravantes



Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por infracción al literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, impuesta por la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS y confirmada a través de la Resolución N° 199-2016-OSINFOR-TFFS.

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal I)	<i>Huberodendron swartzii</i> (achihua)	10.50	2.087	123.17	30.15	6.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	Literal I)	<i>Erythroxylum catuaba</i> (catuaba)	10.50	8.109	123.17	117.14	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
3	Literal I)	<i>Aniba sp.</i> (pashaco)	10.50	29.440	123.17	425.27	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
4	Literal I)	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (tomillo)	10.50	5.202	123.17	75.14	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00
5	Literal I)	<i>Matisia cordata</i> (sapote)	10.50	1.100	123.17	15.89	4.00	0.0	0.0	0.0	0.00
SUMATORIA (Σ)						663.59					0.00

K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	663.59	0.000	0.8532	0.00	0.000	777.77	0.187
Multa Literal I) U.I.T.							0.187

RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART. 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal I)	0.187
Multa Total I)	0.187

Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.

41. De conformidad al análisis efectuado se tiene que el señor Romero efectuó la movilización, total, de 45.938 m³ de madera proveniente de árboles no autorizados.

42. Siendo ello así y, aplicados los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, la multa a imponer al señor Romero, por la comisión de la infracción tipificada en el literal I) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es de 0.187; monto que resulta ser menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:





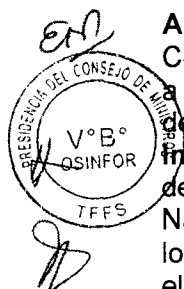
Cuadro N° 02. Cuadro comparativo

Infracciones	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Literal I) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.010	0.187 UIT

43. En consecuencia, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, corresponde a este Tribunal, proceder con la adecuación de la multa impuesta al señor Romero a través de la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS, siendo la multa final a imponerse a tal administrado, la suma de 0.187 UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

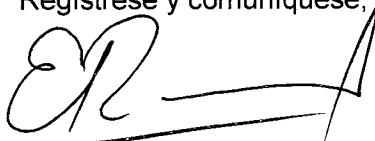
SE RESUELVE:



Artículo 1°.- ADECUAR, la multa impuesta al señor Leónidas Romero Merma, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-009-04 , a través de la Resolución Directoral N° 226-2016-OSINFOR-DSCFFS, en **0.187 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Leónidas Romero Merma, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-009-04, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

